

Señor;

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D

Proceso: Verbal Sumario - Reivindicatorio Demandante: Katherine Posada Cruz y otro

Demandado: Sandra Patricia Mora Sarmiento Rad: 2021-449

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de forma respetuosa me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de REPOSICION en subsidio APELACION contra el AUTO de fecha 27 de Abril de los corrientes que señaló fecha para diligencia conforme al artículo 129 del CGP y que debió rechazarse de plano, el cual sustentó así:

EL INCIDENTE DE NULIDAD no satisface los requisitos formales tal como lo consagra el artículo 130 del CGP en su inciso final que dice: ...también rechazará de plano el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

Conforme al DECRETO 806 DE 2020 artículo 8 establece como requisito **ADICIONAL DE PROCEDIBILIDAD DE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION inciso final** : “Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (subrayado fuera de texto)

La petición efectuada por el mentor de la parte demandada, no cumple con este requisito adicional en su escrito de NULIDAD, por lo cual el Juez debe rechazarlo de plano tal como lo prevé el artículo 130 del C.G.P., significa que la parte que se encuentre afectada CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION en el momento de solicitar la nulidad de lo actuado, deberá manifestar bajo juramento que no se enteró de la providencia a notificar.

Lo anterior implica forzar a las partes a notificarse **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, teniendo como base los medios electrónicos y digitales a disposición de los interesados y del público en general, pudiendo hacer el seguimiento del estado de la actuación y solicitar las copias necesarias del proceso para hacer valer su derecho de defensa.

Ora, si el demandado tiene conocimiento del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, así sea de manera virtual , estará impedido para solicitar la nulidad, de lo contrario incurriría en una falsedad. En la notificación efectuada por el suscrito apoderado se allegó el respectivo auto de admisión de la demanda por consiguiente no se puede tramitar la nulidad invocada por tener conocimiento de la providencia, **forzando a las partes a notificarse por conducta concluyente.**

La exigencia de manifestar bajo la gravedad de juramento no haberse enterado de la providencia que admitió la demanda para solicitar la nulidad invocando la causal numeral 8 del artículo 133 del CGP., demuestra que la solicitud no reúne los requisitos formales del artículo 130 del CGP, y deberá ser rechazada de plano y de mantenerse tiene efectos dilatorios en el proceso contraviniendo los principios de ECONOMIA PROCESAL, CELERIDAD Y EFICACIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

En la contestación de traslado de la solicitud se dijo que no se esta corriendo ningún término judicial que permita inferir un daño o violación que afecte el derecho de defensa, por consiguiente es claro que con el escrito de nulidad solicitado por parte del apoderado de la señora Sandra patricia mora, es conocedora de la providencia y debe quedar notificada por conducta concluyente como lo prevé el artículo 301 del cogido general del proceso.

El artículo 301 del CGP, señala que de declararse la nulidad por indebida notificación, el término de traslado de la demanda podrá contarse desde la ejecutoria del auto que la decrete; **en los demás eventos, la demanda se tendrá por notificada en la fecha de presentación del memorial en el que se manifieste conocer de la providencia y para el momento de proferirse la decisión sobre la procedencia de la nulidad, podría haber vencido el termino de traslado de la demanda.**

Así las cosas, ruego a su Despacho reponer la providencia de fecha 27 de Abril de 2022 y en consecuencia rechazar de plano el incidente por no reunir los requisitos formales.

Del señor Juez, atentamente,

JOSE URIEL CABEZAS MORENO

c. c. no. 11.317.513

T.P.No. 111458 del C.S. de la J.

**(Sin asunto)**

□ 1 □

J

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

Lun 2/05/2022 6:34 AM

□  
□  
□  
□

Para:

- Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

reposición nulidad katherine.pdf

116 KB

□

Saludos.Gracias.Recibido, gracias.

□

¿Las sugerencias anteriores son útiles?

SíNo

Responder

Reenviar

**De:** jose uriel cabezas moreno <urielcabezasmoreno1@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 29 de abril de 2022 16:56

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j01cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asejuridicas2014@hotmail.com

<asejuridicas2014@hotmail.com>; sandramora42@hotmail.com <sandramora42@hotmail.com>

**Asunto:**